

Bucaramanga agosto 28 de 2020

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Ref. GUANE CONSTRUCCIONES S.A. EN LIQUIDACIÓN- NIT. 900.255.772-7

MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ identificada con C. C. 28.423.610 en mi calidad de **LIQUIDADORA** designada dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que por Auto 640-000783 del 30 de julio de 2020, la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura de la liquidación por adjudicación de los bienes y haberes que conforman el patrimonio de la sociedad **GUANE CONSTRUCCIONES S.A. EN LIQUIDACIÓN** con Nit. 900-255.772-7

Lo anterior a efectos de que se rechace de plano las demandas ejecutivas que se presenten contra la sociedad concursada y se ordene la remisión al juez del concurso, esto es, la Superintendencia de Sociedades - Regional Bucaramanga, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Eco Parque Empresarial Natura K 2.5 Torre 3 oficina 352, Vía Florida Giròn, Floridablanca (Santander), de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de votos. Es de advertir que la continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaración corresponderá al juez del concurso (artículo 50 numeral 12 de la Ley 1116 de 2006)

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeción de los créditos.

Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales.

Previamente a la remisión del expediente, se deberá declarar de plano la nulidad de las actuaciones que se surtan en contravención a los párrafos

anteriores, es decir de todo lo actuado con posterioridad a la fecha de apertura del trámite de la liquidación judicial.

Es de resaltar y oportuno recordar que las medidas cautelares practicadas y decretadas en los procesos ejecutivos que remita, seguirán vigentes a órdenes de la Superintendencia de Sociedades.

De haberse practicado diligencias de secuestro, solicito al señor Juez que previa remisión del proceso al liquidador, ordene el relevo inmediato de los secuestres designados, ordenando para ello la entrega de los bienes al liquidador con la correspondiente obligación del secuestre de rendir cuentas comprobadas de su gestión ante el Juez del proceso de liquidación judicial y para tal efecto el secuestre presentará una relación de los bienes entregados en la diligencia de secuestro, indicando su estado y ubicación, así como una memoria detallada de las actividades realizadas durante el periodo de vigencia de su cargo. Así mismo, el secuestre deberá consignar a órdenes del juez del proceso de liquidación judicial, en la cuenta de depósitos judiciales, los rendimientos obtenidos en la administración de sus bienes, tal como lo establece el artículo 54 de la ley 1116 ya citada.

Finalmente, se advierte que en el evento de que la demanda o el proceso respectivo se adelanten contra la sociedad concursada y otros, previamente a su remisión deberá darse aplicación al artículo 70 de la Ley 1116 ibídem.

Cordial saludo



MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ

Liquidadora

Carrera 29 No. 51-07 U.R. Zardoya Apto. 1003

Bucaramanga -Santander-

Celular: 318-358-6034

Email: msolano_gutierrez@hotmail.com